



Cartagena, 3 DE FEBRERO DE 2021

HORA: 08:00 A. M

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-001-2021-00171-01
Demandante	PABLO EMILIO CHACON VILLADIEGO
Demandado	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR- INSPECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL
Magistrado Ponente	OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

EL ANTERIOR RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR EL DOCTOR ANDRES DAVID RUIZ PEREZ, APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2021 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO ANTE EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LAS OTRAS PARTES, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE ESTIMEN OPORTUNO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 353 DEL CGP, HOY TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 4 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 8 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Andres Ruiz <andres.ar337@gmail.com>
Enviado el: jueves, 2 de diciembre de 2021 3:37 p. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA RAD.
Datos adjuntos: recurso de queja.pdf

Señor

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLÍVAR
E. S. D.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: PABLO EMILIO CHACÓN VILLADIEGO.

DEMANDADO: MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR – INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

RADICADO: 13001 – 33 – 33 – 001 – 2021 – 00171 – 00.

--



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señor

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
– BOLIVAR**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: PABLO EMILIO CHACON VILLADIEGO.

DEMANDO: MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR – INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL.

RADICADO: **13001 – 33 – 33 – 001 – 2021 – 00171 – 00.**

ANDRÉS DAVID RUIZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.067.955.481 de Montería, apoderado judicial del señor **PABLO EMILIO CHACON VILLADIEGO**, demandante dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que interpongo Recurso de **Reposición y en subsidio el de queja** contra el auto de fecha 26 de noviembre del año 2021, mediante el cual el juzgado primero administrativo del circuito de Cartagena, denegó el Recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 05 de noviembre de 2021, que resolvió rechazar la demanda.

HECHOS

1. El recurso de reposición y en subsidio de queja impetrado busca ante esa instancia, se declare mal denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió rechazar por extemporáneo el recurso y, en su lugar, se conceda el recurso de apelación.
2. Por medio de auto adiado 05 de noviembre del año 2021, el juzgado primero administrativo del circuito de Cartagena, rechazo la demanda de la referencia, proveído que es notificado por medio de estado publicado electrónicamente el día 08 de noviembre del año 2021.
3. El día 16 de noviembre del año 2021, interpongo y sustento por medio de escrito recurso de apelación contra la providencia en mención.
4. Por medio de auto de fecha 26 de noviembre del año 2021, se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto.
5. Se pregona de la providencia que rechazo la procedencia del recurso de alzada, que el auto apelado data de fecha 08 de

noviembre del año 2021 y la misma se notificó a través de estado de fecha 11 de noviembre del año 2021, ahora bien aplicando lo dispuesto en el art. 244 de la ley 1437 del 2011; modificado por el art. 64 de la ley 2080 del 2021, que nos indica:

"ARTÍCULO 64. *Modifíquese el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo 244. *Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.*
- 2. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.*
- 3. **Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición.** En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.*

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

- 4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano." (sin subrayar en el texto original).*

De la aplicación de la norma antes señalada se tiene que los días 9 y 10 no son tenidos en cuenta en tanto solo después de la publicación del Estado, es decir a partir del día 11 de noviembre del año 2021, es que se

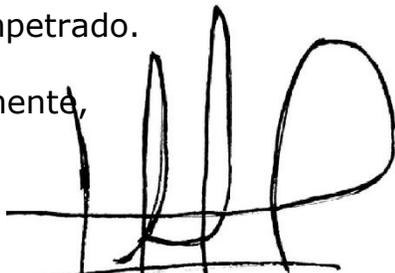
inicia a contar los términos para presentación del recurso de alzada denegado, de tal suerte que los tres (3) días para presentación del recurso se dieron de la siguiente forma:

JUEVES	VIERNES	<u>SABADO</u>	<u>DOMINGO</u>	<u>LUNES FESTIVO</u>	MARTES
11	12	13	14	15	16

Es así como nos encontramos que el día 15 de noviembre fue la independencia de Cartagena, festividad que no puede ser tomada en cuenta, en consecuencia, para el día 16 de noviembre del año 2021, fecha en que se promueve y sustenta el recurso de alzada, este se encontraba dentro del termino establecido, esto es dentro de los 3 días siguientes a publicación del estado, conforme lo demarca la ley 2080 del año 2021.

5. En este orden de ideas, es evidente que el juez de primera instancia desconoció la norma que señala los términos establecidos para la procedencia de los recursos y por tanto debe subsanarse esa anomalía concediéndose el recurso de apelación oportunamente impetrado.

Atentamente,



ANDRES DAVID RUIZ PÉREZ

C.C. No. 1.067.955.481 expedida en Montería

T.P. No. 346 = 457 del C.S. de la J.